

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

ESTADO ESPAÑOL

Ministerio del Interior

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Inspección provincial de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infeccio-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes expresado.

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Fernando Conde Domínguez.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Circular.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Cédula de requerimiento.

ESTADO ESPAÑOL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria en escrito núm. 82.631 de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio en Orden de 21 de Mayo último, que confirma otra de 7 de Abril anterior y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél que se veía desplazado del mercado por su mayor coste reduciéndose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranjero que resulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de Junio es de 14 pesetas pago contado, por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conser-

veras o transformadoras, etc.) y almaceneros, quedando estos últimos autorizados para recargarlo en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra y los detallistas a su vez en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15,40 y 17,11 respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

ALMACENISTAS

Precio de compra, 14 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de compra, 1,40 pesetas.

Total, 15,40 pesetas.

DETALLISTAS

Precio de compra, 15,40 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de venta, 1,71 pesetas.

Total, 17,11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreo, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura.

Lo que tengo el honor de participar a V. I. rogándole se sirva hacerlo saber a las Autoridades locales dependientes de su jurisdicción, para su conocimiento y efectos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Abastos de León,

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victorino Prieto Prieto, vecino de Otero de Naraguantes; Enrique Velasco Alvarez, vecino de Fabero y Manuel González Cabanillas, vecino de Penoselo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de pri-

mera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Morán Gutiérrez, vecino de Pobladura y Justo Sierra González, vecino de La Vecilla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel González Huidobro, vecino de Ponferrada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO DE 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLOS	ANIMALES					
			Especie	Requemos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. Bacteridiano	León	Garrafe de Torío	Bovina	2	2			
Idem	Sahagún	Villamoratiel	Idem	1	1			
C. Sintomático	Murias de Paredes	Riello	Idem	2	2			
Peste porcina	Idem	Láncara de Lina	Porcina	10			1	9

León, 10 de Junio de 1938.—(Segundo Año Triunfal)—El Inspector provincial Veterinario Isidoro Huarte.

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO DE 1938

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Villamoratiel	Bovina	23	C. Bacteridiano	Instituto Victoria	Bueno.
Cubillas de Rueda	Idem	10	C. Sintomático	Idem	En observación.
Láncara de Lina	Idem	25	Idem	Idem	Bueno.
Villablino	Idem	123	Idem	Idem	En observación.
Carrizo de la Ribera	Idem	1	Aborto epizootico	Idem	Bueno.
Villasabariego	Porcina	15	Mal Rojo	Idem	Idem
Carrizo de la Ribera	Idem	180	Idem	Idem	Idem
Llamas de la Ribera	Idem	101	Idem	Idem	Idem
Cimanes del Tejar	Idem	167	Idem	Idem	Idem
Benavides de Orbigo	Idem	46	Idem	Idem	Idem
Villares de Orbigo	Idem	6	Idem	Idem	Idem
Turcia	Idem	5	Idem	Idem	Idem
San Emiliano	Idem	40	Idem	Idem	Idem
Garrafe de Torío	Bovina	123	Perineumonía exulativa contagiosa	Idem	Idem

León, 10 de Junio de 1938.—(Segundo Año Triunfal)—El Inspector provincial Veterinario, Isidoro Huarte.



MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Fernando Conde Dominguez, vecino de Vigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Mayo, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Pepiño*, sita en el paraje Tras de Caballón, término de Gestoso, Ayuntamiento de Oencia, hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa propiedad de Urbano Neira, sita en el paraje «Tras de Caballón» y se medirán 200 metros al N. donde se colocará la estaca auxiliar; de ésta a la 1.^a, 300 metros; de la 1.^a a la 2.^a, 200 m. al S.; de la 2.^a a la 3.^a, 200 m. al O.; de la 3.^a a la 4.^a, 400 m. al N.; de la 4.^a a la 5.^a, 1.000 metros al E.; de la 5.^a a la 6.^a, 200 m. al S.; de la 6.^a a la auxiliar, 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.415. León, 16 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
Provincia de León

CIRCULAR

Siendo de alguna consideración el número de tenedores de trigo que

por errores en la declaración u otras causas no han podido entregar la totalidad del trigo que declararon como disponible para la venta, dando lugar a que muchos de ellos no se les haya podido formalizar el contrato de compra-venta, esta Jefatura, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, ha dispuesto:

1.º Todos aquellos tenedores de trigo que han entregado partidas sin poder completar sus entregas totales, se les formalizará contrato de compra, liquidándoseles el trigo entregado al precio de tasa que rigió en el mes anterior al de la entrega.

2.º Aquellos tenedores de trigo que dejen transcurrir los días que restan del presente mes sin entregar en los almacenes del Servicio Nacional la totalidad del trigo que posean, serán sometidos a expediente, teniendo el trigo que se les ocupe la consideración de trigo ilegal, pudiendo adquirirlos este Servicio al precio de tasa inicial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de 17 de Junio de 1938.

León, 17 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe vincial, Jesús Gil Blanco.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Florentino Rodríguez Balbuena, con domicilio en León, calle del Cid, número 15, en concepto de Presidente de la Sociedad Anónima «Hidro-eléctrica del Porma», solicita la concesión de un aprovechamiento de las aguas del río Porma, con objeto de dar riego a una porción de terreno de los pueblos de Villafruela, Secos y Santa Olaja del Porma, del término municipal de Vegas del Condado (León).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero 1927, abriendo un período de treinta días naturales a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado con-

forme lo dispone la vigente Ley del timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tenga igual objeto que al pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 7 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

NOTA DESCRIPTIVA

Nombre del usuario: Hidro-eléctrica del Porma, S. A.

Clase del aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: 350 litros por segundo.

Corriente donde se deriva: Río Porma.

Término municipal: Vegas del Condado.

Provincia: León.

León, 2 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Núm. 387.—41,25 ptas.



Administración municipal

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Las que no se formulen en el expresado plazo, serán desde luego desestimadas.

Santa María del Páramo, a 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Prestación personal y de transporte.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 524 del Estatuto Municipal, de 8 de Marzo de 1924 y en la vigente Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes, el Ayuntamiento ha procedido a la

formación del padrón de las personas de este término sujetas a dicho impuesto durante el año de 1938, cuyo documento estará de manifiesto al público en estas Casas Consistoriales, a los efectos de reclamación, por término de ocho días, durante cuyo plazo, serán admitidas en la Secretaría municipal, cuantas se formulen por escrito; debiendo advertir que, transcurrido dicho periodo, no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Formado el reparto de los gastos hechos por los trabajos de las obras de ampliación del Cementerio del pueblo de Matallana, de este Municipio, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de exposición y tres días más, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación.

Santa Cristina de Valmadrigal, 18 de Junio de 1938.—El Alcalde, Elías Gallego.

Ayuntamiento de Soto y Amío

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1937, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Soto y Amío, a 21 Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Lorenzana.

Entidades menores

Junta vecinal de Destriana

Formado el presupuesto vecinal ordinario de esta Junta, para el presente año de 1938, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por el tiempo reglamentario, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Destriana, 14 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Tomás Berciano.

Junta vecinal de Jiménez de Jamuz

Aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto de Ingresos y gastos para el corriente año, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la misma, para oír reclamaciones, así como también las ordenanzas.

Jiménez de Jamuz, a 20 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Gordón.

Junta vecinal de Torrestío

Formado el presupuesto ordinario de esta entidad para el año actual, y ordenanzas que regulan el ingreso del mismo, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en casa del que suscribe, al objeto de oír reclamaciones.

Torrestío, 19 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Sergio Alonso.

Junta vecinal de Espinosa de la Ribera

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días, y tres más, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, para oír reclamaciones.

Espinosa de la Ribera, 21 de Junio de 1938.—El Presidente, Anastasio García.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

SECRETARÍA

Pleito incoado. Recurso núm. 7 de 1938.—Interpuesto por don Francisco Sanz Ojeda, vecino de esta capital, contra el acuerdo fecha 18 de Abril último, que denegó el Ayuntamiento de la misma, la solicitud deducida por aquél, en el sentido de que se practicará nueva liquidación para definitivamente determinar la cantidad que tiene derecho a percibir como indemnización por la expropiación y ocupación de terrenos con motivo de la apertura de la nueva vía «República Argentina» en el trozo comprendido entre la Glorieta de Guzmán y la Plaza de la Picara Justina; liquidación que realizara bajo la base de

indemnización de 40 pesetas por metro cuadrado de terreno.

Lo que se anuncia al público, en ejecución de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyudar en el a la Administración.

León, 18 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se hace efectiva por la vía de apremio las sumas de 5.000 pesetas, que como responsabilidad civil, fué señalada por la autoridad Militar en expediente de incautación de bienes a los expedientados José Arija Laborda y Vicente Moro Tomé, vecinos últimamente de esta capital, donde se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, los bienes muebles que les fueron embargados, y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (San Isidoro 1 Plaza), el día veintisiete de Junio actual y hora de las doce, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que el adjudicatario de los bienes que se subastan de la propiedad del José Arija Laborda, podrá continuar con el arriendo del local donde se encuentra instalado el bar, instalado con los enseres embargados, en las mismas condiciones establecidas.

Bienes que fueron embargados al José Arija Laborda

Tres mesitas de madera, des de bar y una de cocina, en 25 pesetas.
Un armario de cocina usado, en 15 pesetas.

Cuatro mesas de marmol y pies de hierro, en 80 pesetas.
Cuatro mesas de marmol y madera, en 60 pesetas.

Veintisiete sillas madera, propias para bar, en 80 pesetas.
Un garrafón Anís de la Asturiana, en 40 pesetas.
Medio garrafón jerez, en 30 pesetas.



Un garrafón anís dulce, en 35 pesetas.
 Un barril de Jerez precintado, en 120 pesetas.
 Medio garrafón Ojen, en 35 pesetas.
 Una tercerola (media pipa) de Vermeil Maquet, en 80 pesetas.
 Cuatro mesas madera, usadas propias para bar, en 32 pesetas.
 Dos cajas de botellas para sidra, vacías, en 6 pesetas.
 Un juego llamado de «Rana», en 10 pesetas.
 Seis garrafones vacíos, en 12 pesetas.
 Dos barriles vacíos pequeños, en 10 pesetas.
 Una cafetera Exprés marca «Miverva» de dos grifos, en 350 pesetas.
 Una máquina saturadora, marca S. A. B. con cuatro grifos, en 175 pesetas.
 Dos barriles, con algo de moscatel y Jerez, en 80 pesetas.
 Dos tubos para oxígeno, en 40 pesetas.
 Diez y ocho botellas sidra champañada, en 42 pesetas.
 Siete botellas sidra corriente, en 7 pesetas.
 Dos juegos dominó usados, en 4 pesetas.
 Una piedra mármol blanco, medio metro, en 10 pesetas.
 Siete filtros pequeños para cafetera exprés, en 16 pesetas.
 Tres camas de madera con somier, usadas, en 60 pesetas.
 Dos mesillas de noche, en 15 pesetas.
 Una estantería para bar, en 65 pesetas.
 Un mostrador para bar, en 75 pesetas.
 Total, 1.559 pesetas.
 Como de la propiedad de Vicente Moro Tomé
 Ochenta piezas carpintería, herramientas consistentes en formones, serruchos, escofinas etc. en 65 pesetas.
 Cuarenta y cinco piezas tablas distintas en 60 pesetas.
 Dos arcas de madera, en 40 pesetas.
 Total, 145 pesetas.
 Dado en León, a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.
 Núm. 381—83,25 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia de León y su partido.
 Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, de los que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento parte dispositiva, a la letra, dicen: «Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho (Segundo Año Triunfal); el señor D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador D. Victorino Flórez, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Alonso Burón, y de la otra, y como demandados, D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez y D. Antonio Morán Alvarez, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Poladura, Ayuntamiento de Pola de Gordón, hoy en ignorado paradero, en reclamación de once mil novecientos ochenta pesetas veinticinco céntimos; y
 Parte dispositiva.—Fallo: Que, estimando totalmente la demanda, debo declarar, y declaro, que D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez y D. Antonio Morán Alvarez, vienen obligados a pagar al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la suma de once mil novecientos ochenta pesetas con veinticinco céntimos, por el concepto expresado en la demanda, e intereses pactados del seis por ciento anual, hasta su completa efectividad, condenando asimismo a dichos demandados al pago de las costas de este litigio.
 Así, por esta mi sentencia, que, por rebeldía de los demandados, se les notificará a los mismos en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»
 Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma los demandados D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez y D. Antonio Morán Alvarez, labradores y vecinos de Poladura, Ayuntamiento de Pola de Gordón, actualmente en para-

dero ignorado, se extiende el presente en León, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Se-



Triunfal.—Enrique Iglesias, Secretario judicial, Valencia.
 Núm. 378.—52,50 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la suma de cuatro mil pesetas, que como responsabilidad civil fué señalada en expediente de incautación de bienes por la Autoridad Militar, al expedientado Lorenzo Rodríguez Borregan, vecino de La Virgen del Camino, se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de su tasación los bienes que le fueron embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Plaza de San Isidro 1), el día veintiuno de Julio próximo y hora de las doce con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del adquirente, que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes objeto de la subasta sitos en La Virgen del Camino

1.º Una casa, en la calle Real de La Virgen del Camino, señalada con el número 1, compuesta de piso bajo y principal, linda: mediodía o frente, con dicha calle; Norte, común; Este, Pablo Suárez y Poniente, camino. Tasada en diez mil pesetas.

2.º Una bodega, en el mismo término, al sitio del Castillo, que consta de dos ventanas, linda: Norte y Oeste, Vicente Ramos y Leonor Fernández; los demás linderos se ignoran. Tasada en dos mil pesetas.

Dado en León, a 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Núm. 382.—35,25 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera



instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Indalecio Alba Casasola, vecino de La Bañeza, hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere para que en término de quinto día haga efectiva la cantidad de mil pesetas en que ha sido fijada su responsabilidad civil y bajo apercibimiento de que si no lo verifica en expresado plazo se procederá por la vía de apremio.

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Santiago Fernández Vidal, de La Bañeza, hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere para que en término de quinto día, haga efectiva la cantidad de mil pesetas en que ha sido fijada su responsabilidad civil y bajo apercibimiento de que si no lo verifica en expresado plazo se procederá por la vía de apremio.

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Felicísimo García Casas, vecino de Urdiales del Páramo, hoy en período de premllo, y habiendo fallecido el expedientado, se requiere, por medio del presente a los herederos universales del mismo, para que en término de cinco días hagan efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en que fué fijada la responsabilidad civil, y bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el expresado plazo, se procederá a hacer efectiva por la vía de apremio.

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Tiburcio Rebor-

nos Linacero, de Sacaajos, hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere para que en término de quinto día, haga efectiva la cantidad de quinientas pesetas en que ha sido fijada su responsabilidad civil y bajo apercibimiento de que si no lo verifica en expresado plazo, se procederá por la vía de apremio.

Dado en La Bañeza a 18 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Mariano Miguel Ribio Cristiano de esta vecindad, hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere para que en término de quinto día, haga efectiva la cantidad de 500 pesetas en que ha sido fijada su responsabilidad civil y bajo apercibimiento de que si no lo verifica en expresado plazo se procederá por la vía de apremio.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidental Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Angel González Huidobro, de 22 años de edad, soltero, barbero, natural de Cistierna y vecino de esta a fin de ser oído de palabra o por escrito, sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacido de España, bajo los apercibimientos legales si no comparece; pues así le tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyo con el número 27 de 1938, sobre incautación de bienes.

Y para que conste y que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro P. Merino, Procurador de Zorita Hermanos, de este domicilio, y de la otra, como demandado, D. Hugo Miranda de Tuya mayor de edad, casado, vecino de León, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar, y condeno al demandado D. Hugo Miranda de Tuya, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante, o quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas setenta pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley; lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Rio Alonso.»

Publicada el mismo día.

Corresponde con su original. Y para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez y el sello de este Juzgado, en León, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.—E. Alfonso.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco del Rio



Núm. 380.—20,00 pts.

Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León



a diecisiete de Junio de mil nove-
cientos treinta y ocho. Visto por el
Sr. Juez municipal de la misma el
presente juicio verbal civil seguido
entre partes: de la una como deman-
dante, D. Pedro P. Merino, procura-
dor de Zorita Hermanos, de este
municipio, y de la otra como deman-
dado D. Hugo Miranda de Tuya,
mayor de edad, casado, vecino de
paradero, en ignorado paradero, sobre
precio de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y
condeno al demandado D. Hugo Mi-
randa de Tuya, a que tan pronto
como sea firme esta sentencia, abone
al demandante o quien legalmente
represente, la cantidad de nove-
cientas noventa pesetas, que le adeu-
da por el concepto expresado en la
demanda, con imposición de las
costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por
rebelía del demandado se notifi-
cará en la forma prevenida por la
Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—
Francisco del Río Alonso.—Rubri-
cado.

Publicada el mismo día.

Corresponde con su original. Y
para que mediante su publicación
en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia, sirva de notificación al deman-
dado rebelde y en ignorado parade-
ro, expido y firmo el presente,

por el Sr. Juez y el sello
colgado en León a diecisiete
de mil novecientos
treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El
Sr. Juez municipal, Francisco del
Río Alonso.

Nº 379 = 19.60 Jtas.

Juzgado municipal de Rodiezmo
don Tomás López García, Secretario
accidental del Juzgado de Ro-
diezmo.

Hago saber: Que en los juicios
verbales civiles de que se hará mérito
se han dictado las siguientes:

Sentencia.—En Rodiezmo a dos
de Junio de mil novecientos treinta
y ocho. El Sr. D. Pedro González Pa-
lomo, Juez municipal de dicho tér-
mino, ha visto los autos de juicio
verbal civil, que penden en este Juz-
gado, entre partes, de la una como
demandante, D. Daniel Gutiérrez Mo-
rera, y como demandados, los cón-
yuges D. Tomás Arias Castañón y
D. Concepción Rodríguez, cuyas de-
más circunstancias, constan en pri-
mera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente
demanda, debo condenar y condeno
en rebeldía a los cónyuges D. Tomás
Arias Castañón y D.ª Concepción Ro-
dríguez, a que tan pronto sea firme
esta sentencia, paguen al actor, y
con el carácter de deudores solida-
rios, las doscientas veintisiete pesetas
con diez céntimos, que les reclama,
importe de los géneros llevados
al fiado por aquéllos, del comercio
del demandante, imponiendo a los
demandados todas las costas del
juicio.

Así por esta mi sentencia, i-
mplementando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro
Rubricado.

Publicado en el mismo día.

«Sentencia.—En Rodiezmo a dos
de Junio de mil novecientos treinta
y ocho. El Sr. D. Pedro González Pa-
lomo, ha visto los autos de juicio
verbal civil, que penden en este Juz-
gado, entre partes: de la una como
demandante, D. Francisco López Ca-
ñón y como demandados, los cónyu-
ges D. Tomás Arias Castañón y doña
Concepción Rodríguez, cuyas demás
circunstancias, constan en primera
comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente
demanda, debo condenar y condeno
en rebeldía, a los cónyuges D. Tomás
Arias Castañón y D.ª Concepción
Rodríguez, a que tan pronto sea fir-
me esta sentencia, paguen al actor,
con el carácter de deudores solida-
rios, las trescientas once pesetas con
setenta y cinco céntimos, que les re-
clama, como importe de los géneros
llevados al fiado por aquellos, del
comercio del demandante, imponien-
do a los demandados todas las costas
del juicio.

Así por esta mi senten-
cia, implementando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro
Rubricado.

Publicada en el mismo día.

«Sentencia.—En Rodiezmo a quin-
ce de Junio de mil novecientos treinta
y ocho. El Sr. D. Pedro González
Palomo, Juez municipal de dicho
término, ha visto, los autos de juicio
verbal civil, que penden en este Juz-
gado, entre partes: de la una como
demandante, D. Francisco López Ca-
ñón y como demandado D. Herme-
negildo Fernández Gutiérrez, cuyas

demás circunstancias, constan en
primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente
demanda debo condenar y condeno
en rebeldía al demandado D. Her-
menegildo Fernández Gutiérrrez, a
que tan pronto sea firme esta senten-
cia pague al actor, y por los concep-
tos que constan en autos, las nove-
cientas noventa y nueve pesetas con
ochenta céntimos, que se le recla-
man, imponiendo al demandado to-
das las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia
implementando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro
Rubricado.

Publicado en el mismo día.

«Sentencia.—En Rodiezmo quin-
ce de Junio de mil novecientos treinta
y ocho. El Sr. D. Pedro González
Palomo, Juez municipal de dicho
término, ha visto los autos de juicio
verbal civil, que penden en este Juz-
gado, entre partes; de la una como
demandante, D. Francisco López
Cañón y como demandado D. Rafael
Alonso Castañón, cuyas demás cir-
cunstancias, constan en primera
comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente
demanda, debo condenar y condeno
en rebeldía, al demandado D. Rafael
Alonso Castañón, a que tan pronto
sea firme esta sentencia, pague al
actor, y por los conceptos, que constan
en autos, las novecientas noventa
y ocho pesetas, que se reclaman,
imponiendo al demandado todas las
costas del juicio.

Así por esta mi senten-
cia, implementando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro
Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Sentencia.—En Rodiezmo a quince
de Junio de mil novecientos treinta
y ocho. El Sr. D. Pedro González
Palomo, Juez municipal de dicho
término, ha visto los autos de juicio
verbal civil, que penden en este Juz-
gado entre partes: de la una como
demandante, D. Dativo Juan Gonzá-
lez Santos, y como demandado, don
Juan Fernández Gutiérrez, cuyas
demás circunstancias, constan en
primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente
demanda, debo condenar y condeno





en rebeldía al demandado, D. Juan Fernández Gutiérrez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos que constan en autos, las mil pesetas que se le reclaman, imponiendo al demandado, todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante la publicación de estas sentencias, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez, y con sello de este Juzgado, en P... a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Tomás López González. El Juez municipal, González.



Núm. 371.—65,20 pes.

Requisitorias

Américo Nogueira Campos, de 25 años, soltero, labrador, natural de Bajelas (Villamartín de Valdeorras-Orense), hijo de Leonardo y de Manuela, de estatura regular, grueso, moreno.

Antonio López Fernández «Corchas», de 30 años, casado, sastre y últimamente expendedor de pescado, hijo de Darío y de Antonio, natural de Mazo (Villamartín de Valdeorras, Orense), estatura regular, delgado, moreno, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en El Fabero, el Américo y en Mazo, el segundo; comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión, he dictado en causa que instruyo, y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez

instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, Gerardo F. Jáñez.

° °

Antonio Fernández Morales «Mixo», de 26 años, casado, natural de Villafraña del Bierzo, talla 1,590 m., pelo castaño-rizoso, ojos negros, nariz larga, boca grande, cejas al pelo, color sano, barba cerrada, delgado, hijo de Luis y de Avelina.

José Ramón González «El Segundo», de 38 años, casado, natural de Vega de Valcárces, hijo de José y de Sofía, delgado, moreno, mal encarado, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en Pereje (León), el Antonio y en Quitelán, José Ramón, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión, he dictado en causa que instruyo, y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, Gerardo F. Jáñez.

* *

Valentín López Pol, de 52 años, casado, labrador, natural del Barrio de Santalla, Parroquia de Losada, Ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro (Lugo), hijo de José y de Vicente.

José María Díaz Marzabal «Blanquín», cuyos verdaderos nombres y apellidos no se sabe si son los expresados, por los que se le conocía en su país; fué traído de muy niño desde Madrid a Meiraos, por Generosa Marzabal, ya fallecida; el sujeto expresado, tiene 30 años, soltero, vecino de Mairaos, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en el Barrio de Santalla (Losada), el primero y en Mairaos,

el segundo, suponiéndole muerto, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión he dictado en causa que instruyo, y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, Gerardo F. Jáñez.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de incautación de bienes que se sigue contra Laureano Jaular Martínez, vecino de Gordoncillo, cuyo actual paradero se ignora y por medio de la presente, se requiere a dicho expedientado, para que en el término de ocho días, haga efectivas en este Juzgado, las responsabilidades civiles que le han sido exigidas por la Autoridad correspondiente, por la cantidad de mil pesetas, apercibido de que si no lo verifica, se procederá por la vía de apremio a la exacción de las mismas contra toda clase de bienes que resulten ser de su propiedad.

Dado en Valencia de Don Juan, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Santiago.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1938